



Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión ordinaria de fecha 24/05/2017, para su publicación en la página web corporativa.

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR:
- SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MAYO DE 2017.**

2.- PROPUESTAS DE ACUERDO:

2.1.- EXPTE. 410/2017.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO CULTURAL Y MUNICIPAL RELATIVA A OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

CONCEDER la Licencia Municipal de obra menor para reparación de pretil de fachada, impermeabilización y piso de terraza de inmueble, emplazado en la calle Góngora, nº 30 – Playa del Hombre, TM de Telde, promovida por D^a GUNN-BRITT MALMQUIST; por ajustarse a la normativa vigente, **CONDICIONADO** al cumplimiento de las prescripciones generales que figuran en las Normas Urbanísticas y a las particulares reseñadas en el informe técnico municipal emitido en fecha 26 de abril de 2017.

2.2.- EXPTE. 155/2017.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO CULTURAL Y MUNICIPAL RELATIVA A OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA MAYOR.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

CONCEDER a D. ORLANDO ORTEGA MARRERO Y D^a ITHAYSA BLANCA DÉNIZ OJEDA. CON N.I.F NÚM. 44.710.511Y y 78.493.224 C respectivamente, licencia urbanística para realizar obras consistentes en **CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EMPLAZADA EN LA CALLE OBISPO DIEGO DE MUROS, PARCELA I-75, URBANIZACIÓN MONTEGOLF, TM DE TELDE**, de conformidad con el proyecto de la entidad Díaz & Muñoz Arquitectos SLP visado por el colegio oficial de arquitectos de Gran Canaria en fecha 12 de enero de 2017.



**Ayuntamiento
de Telde**

2.3.- EXPTE. 1344/1997.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO CULTURAL Y MUNICIPAL RELATIVA A TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS PRESENTADA EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3, PROCEDIMIENTO 108/2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Tomar Conocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local del M I Ayuntamiento de Telde del Plan de Pago presentado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento 108/2014, en el que figura como demandante herederos de Don Juan Rivero Ortega y como demandado el AYUNTAMIENTO de TELDE, para poder dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de octubre de 2015, consistiendo éste en:

Anualidad 2016, por un importe de 20.547,32 € y anualidad de 2017, por un importe de 22.659,57 € serían abonados dentro del primer semestre del ejercicio 2017, marcándose como fecha límite el 30/06/2017.

Anualidad de 2018, por un importe de 25.003,67 € artes del 30/06/2018.

Anualidad de 2019, por un importe de 28.129,13 € artes del 30/06/2019.

Anualidad de 2020, por un importe de 32.556,83 € artes del 30/06/2020.

Anualidad de 2021, por un importe de 40.370,51 € artes del 30/06/2021.

Anualidad de 2022, por un importe de 59.644,21 € artes del 30/06/2022.

SEGUNDO: Abonar los importes correspondientes a las anualidades de 2016 y 2017 en el ejercicio presupuestario 2017, es decir la cantidad de 43.206,89 €.

2.4.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL Y DEPORTES RELATIVA APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE Y EL CLUB DEPORTIVO SAMADORAMAS PARA LA CESIÓN DE USO DE LA CANCHA POLIDEPORTIVA DE MELENARA”.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:



**Ayuntamiento
de Telde**

2.5.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL Y DEPORTES RELATIVA APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE Y EL CLUB CICLISTA PICACHOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CAMPUS DE VERANO”.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MI AYUNTAMIENTO DE TELDE
Y EL
CLUB SAMADORAMAS
PARA LA CESIÓN DE USO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DE LA
CANCHA DE MELENARA**

El presente convenio estará sometido a las normas previstas en las leyes de la administración local.

En la ciudad de Telde, a -- de ----- de 2017

De una parte Don **Diego F. Ojeda Ramos** con DNI **52858518X**, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO de Acción Social y Desarrollo Humano, Deportes y Juventud del **MI AYUNTAMIENTO DE TELDE**, y con domicilio en la c/Juan Castro Ojeda nº 10 (Polideportivo Municipal Paco Artiles, 35200 Telde-Gran Canaria).

De otra, Don **Isidro Sosa Armas** con DNI **78469246P** en calidad de Presidente del **CD SAMADORAMAS** con domicilio social en la calle Alférez Quintana Suárez nº4, 1º (35200, Telde-Gran Canaria) y CIF: **G-35494939**.

Y, Doña **Teresa Reyes Alves**, en calidad de Secretaria General Técnico de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Telde que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en la representación que ostentan y, a tal efecto,



EXPONEN

PRIMERO.- Que el MI Ayuntamiento de Telde se organiza y actúa, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio a la ciudadanía conforme al artículo 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del MI Ayuntamiento de Telde.

Que la Concejalía de Actividad Física y Deportes es el órgano encargado de la gestión y control del sistema deportivo que el MI Ayuntamiento de Telde dispone y la cual tiene entre sus fines:

- A) La promoción, fomento, coordinación y organización de actividades y servicios físico-deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura física y mejora de la calidad de vida de la población del municipio de Telde.
- B) Facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales al máximo número posible de ciudadanos de la localidad.
- C) Establecer convenios de colaboración con federaciones, clubes y asociaciones para potenciar el asociacionismo deportivo y en aras de conseguir una mayor participación ciudadana en el sistema deportivo local.

SEGUNDO.- Siempre ha sido una máxima del MI Ayuntamiento de Telde el reconocer la labor realizada por los movimientos sociales, culturales, deportivos, etc. en el desarrollo del municipio, trasladando y liderando todas aquellas iniciativas y sugerencias en los temas de su interés. Es por dicha razón, por la que siempre ha contribuido con cuantas iniciativas y propuestas de dichos colectivos sean necesarias en beneficio de la ciudadanía y la población insular en general.

TERCERO.- Que el artículo 10.1 y 2e) de la Ley Canaria del Deporte establece como competencias de los ayuntamientos canarios, a parte de las que les atribuye la legislación de régimen local, la cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.

Para tal efecto el artículo 11.1 de dicha ley prevé que las competencias en materia de actividad física y deporte de las diferentes Administraciones Públicas Canarias se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral.

En aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios.



Ayuntamiento de Telde

CUARTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la facultad de interpretar este Convenio, así como acordar su aprobación.

QUINTO.- Que el **CLUB SAMADORAMAS** en el ámbito de sus competencias realiza una importante labor de captación y perfeccionamiento de deportistas, a través de su trayectoria deportiva, al objeto de mejorar la calidad de los competidores, y ante su participación en diferentes competiciones, y

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de Colaboración, para dentro del marco preestablecido, encauzar e incrementar los contactos y colaboraciones ya existentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer acuerdos para la cesión del uso, así como del cuidado, vigilancia, apertura y cierre de los espacios deportivos objetos de este convenio al **CLUB SAMADORAMAS**.

SEGUNDA.- DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS.

Para ello se utilizará la **Instalación Deportiva de la Cancha de Melenara**, en el término municipal de Telde.

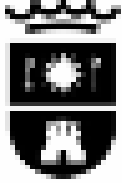
Los espacios que se encuentran dentro de dicha instalación, objeto de este convenio son:

- 1.500 m² de superficie.

Contando con los siguientes espacios para la práctica deportiva:

- Cancha de fútbol sala.
- Vestuarios.
- Gradas.

El **CLUB SAMADORAMAS** puede realizar cuantas actuaciones crea necesaria para el mejor funcionamiento de dicho espacio, siempre bajo solicitud por escrito a la Concejalía de Actividad Física y Deportes, con el visto bueno del Concejal de Actividad Física y Deportes y con dotación económica por parte del club.



Ayuntamiento de Telde

A la firma del convenio se suscribirá acta de recepción y estado, debidamente documentada, en orden a la constatación y comprobación de identidad y/o mejora del inmueble al momento de entrada en el uso y de la devolución al Ayuntamiento.

Asimismo las actuaciones realizadas durante la duración del convenio, no podrán ser separadas al finalizar la actividad y quedarán a beneficio del inmueble, quedando reflejadas en dicha acta de recepción y estado, no teniendo reclamación alguna por parte de la cesionaria.

TERCERA.- DE LOS HORARIOS Y NORMAS DE UTILIZACIÓN.

El **CLUB SAMADORAMAS** utilizará la instalación deportiva a que se refiere el presente convenio de acuerdo con el proyecto que presentará en la Concejalía de Actividad Física y Deportes antes del comienzo de cada año.

Utilizará los espacios a que se refiere el presente convenio aceptando el **“Reglamento General de Uso las Instalaciones Deportivas del MI Ayuntamiento de Telde”**.

Se encargará de la apertura y cierre de la instalación deportiva en los siguientes horarios:

- Enero a Diciembre:

a. Todos los días de 8^º a 22^º.

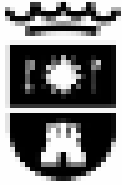
Siendo estos horarios de carácter orientativo dependiendo del proyecto que se establece en el párrafo anterior.

CUARTA.- DEL CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El MI Ayuntamiento de Telde se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para limpieza o programaciones propias como competiciones, cursos u otros eventos que estime oportunos para lo cual deberá informar, con carácter previo, y procurando no interferir en las actividades ya iniciadas.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CD SAMADORAMAS.

- a) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización de actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del deporte y las actividades físicas. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo de personal del club y difusión de la actividad.

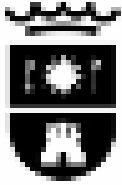


Ayuntamiento de Telde

- b) Contratar un seguro de responsabilidad civil, el cual será entregado antes de la formalización del presente convenio (artículo 15e de la Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del Deporte y artículo 14 del “Reglamento General de Uso las Instalaciones Deportivas del MI Ayuntamiento de Telde”).
- c) Aportar el material necesario para el desarrollo normal de la actividad.
- d) El **CLUB SAMADORAMAS** tiene como misión principal mantener lo existente en buen estado y prevenir las posibles averías y deterioros ocasionados por su uso.
- e) Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, informando a la Concejalía de Actividad Física y Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.
- f) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnico-deportivos municipales, facilitando todo tipo de información relativa a las actividades que les sea requerida por éstos.
- g) Las labores de limpieza, mantenimiento, apertura y cierre de dicho espacio correrán a cargo del **CLUB SAMADORAMAS**.
- h) Organizar, promocionar y desarrollar eventos de carácter competitivo de medio y alto nivel relacionado con las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivo del club en el municipio de Telde bajo los procedimientos que establece de Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- i) Presentar antes del 31 de enero, una memoria económica justificativa del año anterior, de acuerdo a las actividades desarrolladas por la entidad en dicho espacio. Deberá de contar además de los objetivos conseguidos, número de participantes, etc. además de un balance de ingresos y gastos de la organización del mismo, así como acompañar originales de las facturas, que serán debidamente compulsadas, por el técnico designado por la Concejalía de Actividad Física y Deportes. La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual, si bien también este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.

SÉXTA.- LOS TÉCNICOS.

Los técnicos y empleados que colaboren en el desarrollo de las diferentes actividades, serán nombrados y remunerados por el **CLUB SAMADORAMAS**.



El **CLUB SAMADORAMAS** deberá emplear el personal necesario para la realización de las actividades, siendo de su cuenta todos los gastos, que lleve consigo dicho personal, de acuerdo con la legislación laboral o de voluntariado, vigente en cada momento, así como emplear las medidas pertinentes que sobre personal prescriban las disposiciones legales actuales y las que en el futuro pudieran concernirles.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

El club vigilará en todo momento el estado de la documentación necesaria de los deportistas en cuanto a ficha federativa, condiciones de idoneidad en cuanto a edad, salud y aptitud, así como seguros necesarios, etc., exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MI AYUNTAMIENTO DE TELDE.

El MI Ayuntamiento de Telde, a través de su Concejalía de Actividad Física y Deporte, asume el compromiso de realizar las siguientes actividades:

- a)* Comunicar al Club, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
- b)* Facilitar al Club la publicidad y difusión local de las actividades que realice.
- c)* Difundir y apoyar las actividades y eventos organizados por el **CLUB SAMADORAMAS**.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y desarrollo de todo lo establecido anteriormente se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por representantes de cada una de las entidades firmantes de este documento, designados por los respectivos presidentes, correspondiendo la Presidencia de la Comisión a uno de los representantes designados por el MI Ayuntamiento de Telde.

Esta Comisión realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a)* Informar sobre cuantas incidencias puedan surgir por el uso y explotación de la instalación.



Ayuntamiento de Telde

- b) Coordinar las actuaciones en materia de vigilancia, mantenimiento, reparación y reforma, en su caso, de las instalaciones.
- c) Promover la colaboración mutua en la celebración de grandes acontecimientos deportivos.
- d) Estudiar posibles proyectos futuros de servicios e instalaciones.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de **un año**, a computar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

Transcurrido este período inicial, el convenio podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, por períodos anuales, sin que la duración total del mismo pueda exceder de **cuatro años**.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES O NUEVOS ACUERDOS.

El contenido del presente convenio no podrá ser modificado, ampliado o restringido salvo por pacto expreso y por escrito de las partes intervinientes que deberán incorporarse como una adenda del mismo.

UNDÉCIMO.- DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Cuando la Junta Directiva del **CLUB SAMADORAMAS** cambie o sufra modificaciones en sus estatutos.
- b) Cuando el MI Ayuntamiento de Telde considere que no se cumplen las condiciones del convenio.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con **DOS MESES** de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus adendas.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la facultad de interpretar este Convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte del Club de cualquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Las partes a efectos de notificaciones y requerimientos, establecen como domicilios los señalados en el encabezamiento del presente convenio y se obligan expresamente a comunicar a la otra parte de inmediato cualquier variación que pudiera darse en los mismos durante la vigencia.



**Ayuntamiento
de Telde**

Se entenderá notificación adecuada a efectos del presente convenio la realizada por correo certificado a los domicilios antes señalados, con efectos desde la fecha de recepción, y cualquier otra forma por escrito (fax, correo, electrónico, etc.) siempre que la parte destinataria emita confirmación escrita de su recepción que incluya copia completa de la notificación recibida; en cuyo caso se entenderá realizada la notificación en la fecha de la confirmación.

DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle acuerdan someter cualquier controversia que pudiera producirse en relación con las obligaciones derivadas del presente convenio a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

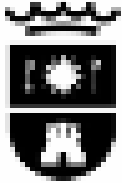
2.6.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el IV Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de Telde (2015-2020) y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 162 y siguientes del Título X, Capítulo Primero del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Telde, a fin que por la Presidencia se abra plazo de 10 días hábiles de exposición para que Portavoces de los distintos Grupos Políticos y en su caso, miembros no adscritos/as a Grupo de clase alguna puedan presentar ante el Registro General enmiendas de adición, supresión o modificación.

3.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia por UNANIMIDAD de los presentes, se acordó tratar en la presente sesión los siguientes asuntos:



3.1.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CON CÓDIGO MC2017/58/J/TRA, POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO DE 2017.

La Sra. Concejala D^a. Celeste López justifica la urgencia manifestando que es necesario proceder al pago lo antes posible.

La Urgencia es aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

Vista propuesta, de fecha 19 de mayo de 2017, que dice:

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos con código **MC2017/58/J/TRA** por **Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto** en el Presupuesto de **2017**, para hacer frente al abono de costas judiciales así como la ejecución y otros títulos judiciales, adquisición de suelo y encargo de trabajo técnico.

ANTECEDENTES

- Visto Informe de la Intervención General que se incluye en el expediente, donde *«procede, a juicio de quien suscribe, la aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del expediente de modificación de crédito con código MC2017/58/J/TRA por medio de Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto»*.

- Vista la propuesta de modificación presupuestaria realizada por la **Concejalía de Urbanismo** por medio de **Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto**, por importe de **58.139,62 €** con las siguientes características:

1.- Altas: Transferencias positivas (TRANSFAUM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
600 / 1510 / 22604	Jurídicos, contenciosos	10.000,00
600 / 1510 / 22706	Estudios y trabajos técnicos	1.889,62
600 / 1510 / 600	Inversiones en terrenos	46.250,00



2.- Bajas: Transferencias negativas (TRANSFDISM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
600 / 1510 / 4790000	Fomentas, Planeamiento municipal	58.139,62

- Visto que las referidas transferencias no afectan a créditos ampliables ni extraordinarios concedidos durante el ejercicio, ni proceden de incorporaciones de remanentes no comprometidos.

- Visto que en el expediente figura Informe del órgano gestor en el que se manifiesta expresamente que en cuanto a la valoración de los importes que se dan de baja son cantidades no comprometidas y cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

- Visto el documento RC_MOD N° **12016000013562**, de fecha **17/05/2017**, según el cual las aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se pretende minorar tienen a esa fecha crédito disponible suficiente para ello.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo dispuesto en la base 12.3 de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, en relación con el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación de los expedientes de transferencias que no sean entre créditos de distinta área o cuando no afecten a créditos de personal, corresponden a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del TRLRHL y artículo 41 del RD 500, las transferencias de crédito no afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio, no podrán minorar los créditos que hayan sido aumentados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los incorporados de ejercicios cerrados como consecuencia de remanentes no comprometidos, y no incrementarán los que hayan sido disminuidos como consecuencia de otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

En aplicación de los artículos 179.4 del TRLRHL y 42 del RD 500, sólo las transferencias aprobadas por el Pleno seguirán las normas sobre información,



reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del citado TRLRHL.

Según la base 12.5 de ejecución del Presupuesto General, en los expedientes figurará certificación acreditativa de la existencia de crédito disponible a nivel de la aplicación que se pretende disminuir e informe del servicio gestor que acredite la necesidad de la transferencia, su procedencia y legalidad.

CONCLUSIÓN

Por todo ello **SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local** se tome resolución del expediente de Modificación de Crédito con código **MC2017/58/J/TRA** por medio de **Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto**, por importe de **58.139,62 €** con el siguiente detalle:

1.- Altas: Transferencias positivas (TRANSFAUM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
600 / 1510 / 22604	Jurídicos, contenciosos	10.000,00
600 / 1510 / 22706	Estudios y trabajos técnicos	1.889,62
600 / 1510 / 600	Inversiones en terrenos	46.250,00

2.- Bajas: Transferencias negativas (TRANSFDISM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
600 / 1510 / 4790000	Fomentas, Planeamiento municipal	58.139,62

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

3.2.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CON CÓDIGO MC2017/59/J/TRA, POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO DE 2017.

La Sra. Concejala D^a. Celeste López justifica la urgencia manifestando que es necesario proceder al pago lo antes posible.



La Urgencia es aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

Vista propuesta, de fecha 19 de mayo de 2017, que dice:

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos con código **MC2017/59/J/TRA** por **Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto** en el Presupuesto de **2017**, para hacer frente al abono de costas judiciales así como la ejecución y otros títulos judiciales, adquisición de suelo y encargo de trabajo técnico.

ANTECEDENTES

- Visto Informe de la Intervención General que se incluye en el expediente, donde *«procede, a juicio de quien suscribe, la aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del expediente de modificación de crédito con código MC2017/59/J/TRA por medio de Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto»*.

- Vista la propuesta de modificación presupuestaria realizada por la **Concejalía de Educación** por medio de **Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto**, por importe de **10.000 €** con las siguientes características:

1.- Altas: Transferencias positivas (TRANSFAUM):

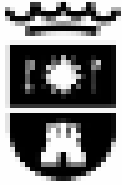
Partidas de Gastos	Denominación	Importe
460 / 3260 / 352	Intereses de demora	10.000

2.- Bajas: Transferencias negativas (TRANSFDISM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
460 / 3260 / 2269900	Actividades en desarrollo de programa	10.000

- Visto que las referidas transferencias no afectan a créditos ampliables ni extraordinarios concedidos durante el ejercicio, ni proceden de incorporaciones de remanentes no comprometidos.

- Visto que en el expediente figura Informe del órgano gestor en el que se manifiesta expresamente que en cuanto a la valoración de los importes que se dan de



baja son cantidades no comprometidas y cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

- Visto el documento RC_MOD N° **12016000013570**, de fecha **17/05/2017**, según el cual las aplicaciones presupuestarias cuyos créditos se pretende aminorar tienen a esa fecha crédito disponible suficiente para ello.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo dispuesto en la base 12.3 de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017, en relación con el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación de los expedientes de transferencias que no sean entre créditos de distinta área o cuando no afecten a créditos de personal, corresponden a la Junta de Gobierno Local.

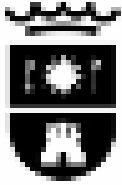
De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del TRLRHL y artículo 41 del RD 500, las transferencias de crédito no afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio, no podrán minorar los créditos que hayan sido aumentados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los incorporados de ejercicios cerrados como consecuencia de remanentes no comprometidos, y no incrementarán los que hayan sido disminuidos como consecuencia de otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

En aplicación de los artículos 179.4 del TRLRHL y 42 del RD 500, sólo las transferencias aprobadas por el Pleno seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del citado TRLRHL.

Según la base 12.5 de ejecución del Presupuesto General, en los expedientes figurará certificación acreditativa de la existencia de crédito disponible a nivel de la aplicación que se pretende disminuir e informe del servicio gestor que acredite la necesidad de la transferencia, su procedencia y legalidad.

CONCLUSIÓN

Por todo ello **SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local** se tome resolución del expediente de Modificación de Crédito con código **MC2017/59/J/TRA** por medio



de **Transferencias de Crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto**, por importe de **10.000 €** con el siguiente detalle:

1.- Altas: Transferencias positivas (TRANSFAUM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
460 / 3260 / 352	Intereses de demora	10.000

2.- Bajas: Transferencias negativas (TRANSFDISM):

Partidas de Gastos	Denominación	Importe
460 / 3260 / 2269900	Actividades en desarrollo de programa	10.000

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, aprobar la citada propuesta.

3.3.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

La Sra. Alcaldesa justifica la urgencia explicando la necesidad de trasladar el acuerdo al Juzgado con la mayor celeridad posible para que no sigan corriendo los plazos.

La Urgencia es aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

Vista propuesta, de fecha 22 de mayo de 2017, que dice:

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD:

En relación al procedimiento ordinario 303/2016 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 a instancia de PALMACANA S.L en materia de “administración tributaria” y VISTO el informe jurídico del letrado municipal Don Ernesto Nicolás Álvarez Viñoly, que textualmente dice:

*“El presente informe de parecer razonado se emite en relación con la demanda formulada por la representación procesal de la entidad **CONSTRUCTORA PALMACANA, S.L.** contra el Ayuntamiento de Telde, contra la Resolución dictada por el Coordinador General de Economía, Hacienda, Recaudación y Rentas, N° Decreto*



01121/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, Resolución que se impugna sólo en la parte que acuerda no devolver la cantidad de 55.238,46 €, ingresada por la demandante en las arcas municipales, al entender este Ayuntamiento prescrito el derecho a solicitar su devolución, informe que basamos en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- *Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2006, número de registro de entrada 34.308, D. Luís Javier Collado Coque, en representación de la entidad Constructora Palmacana, S.L., solicita licencia de obras para la construcción de 39 viviendas y garaje sito en la Parcela P-12, Urbanización de Arauz.*

Segundo.- *Que en fecha 6 de noviembre de 2006, se emite informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia solicitada, ya que no están garantizados los servicios urbanísticos, siéndole notificado al interesada el 23-11-2006.*

Tercero.- *Con fecha 12-02.2009 se da traslado al interesado de la copia del informe emitido por el técnico Municipal D. AGUSTÍN JIMÉNEZ MARTÍN, relativo a su solicitud de fecha 13/12/2007, mediante el cual se le requiere para que subsane las deficiencias emitidas en el informe técnico adjunto. En el mismo traslado se otorga un plazo de diez (10) días, advirtiéndole que si así no lo hiciera y transcurriese un plazo máximo de tres (3) meses se producirá la caducidad del procedimiento incoado acordándose el archivo de las actuaciones practicadas previa propuesta de resolución de caducidad y trámite de audiencia, todo ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por a Ley 4/1999 de 3 de enero.*



Ayuntamiento de Telde

Igualmente, se informa que a partir de la notificación del presente requerimiento se suspende el plazo máximo para resolver hasta que se de efectivo cumplimiento al mismo, o transcurra el plazo máximo otorgado (art. 42.5, a del citado texto legal).

Cuarto.- *Que mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, número de registro de entrada 4.758, D. Eugenio Vidal Rivera, en representación de la entidad Constructora Palmacana S.L., comunica desistimiento de la licencia de obras solicitada, así como solicita la devolución de las tasas.*

Quinto.- *La liquidación de nº 60160595 figura abonada a su nombre, por un importe de cincuenta y cinco mil doscientos treinta y ocho euros y cuarenta y seis céntimos de euros (55.238,46€), según el siguiente desglose:*

<i>Impuesto s/Construcción (ICIO).....</i>	<i>49.466,78€</i>
<i>Tasa por Licencia Obra Mayor.....</i>	<i>132,22€</i>
<i>Ocupación suelo, subsuelo y vuelo.....</i>	<i>45,08€</i>
<i>Fianza por metro lineal de fachada.....</i>	<i>5.591,37€</i>
<i>Tasa s/Expedición de documentos.....</i>	<i>3,01€</i>

Sexto.- *Que en fecha 21 de junio de 2013, se emite informe técnico, favorable al desistimiento solicitado, ya que, tras realizar vista de inspección se verifica que las obras para las que se ha solicitado la licencia no han sido ejecutadas.*

Séptimo.- *Mediante Resolución del Coordinador de Economía, Hacienda, Recaudación y rentas, de fecha 13 de mayo de 2014 se acuerda, entre otros extremos:*

- *Procede devolver el importe correspondiente a la fianza.*



- *NO PROCEDIENDO* la devolución de los importes de 132,22€ y 45,08€, correspondientes a Tasas por Licencias Urbanísticas, ya que atendiendo a la ordenanza nº 10, “La caducidad , renuncia, desistimiento o denegación de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa, excepto la finaza depositada al efecto, que será devuelta”, ni tampoco los 3,01€ de Tasa por expedición de documentos.
- -Asimismo, *NO PROCEDIENDO* la devolución del importe correspondiente al ICO, al haber prescrito el derecho a solicitar su devolución, teniendo en cuenta que en fecha 23 de noviembre 2006, se le notificó informe técnico desfavorable y la solicitud de devolución se realiza el 15 de febrero de 2013.

Octavo.- Finalmente, con fecha 16-02-2017, por la representación procesal de la entidad **CONSTRUCTORA PALMACANA, S.L.** se formula escrito de demanda contra el Ayuntamiento de Telde, contra la Resolución dictada por el Coordinador General de Economía, Hacienda, Recaudación y Rentas, Nº Decreto 01121/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, Resolución que se impugna sólo en la parte que acuerda no devolver la cantidad de 55.238,46 €, ingresada por la demandante en las arcas municipales, al entender este Ayuntamiento prescrito el derecho a solicitar su devolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Fundamenta sus pretensiones el demandante en que las cantidades cuya devolución solicita fueron abonadas en concepto de anticipo del ICIO, fianza, tasas por licencia urbanística y tasa por expedición de documentos, y como que quiera que las obras no fueron iniciadas ni ejecutadas y ha desistido de la solicitud de licencia, tales tasas e impuestos no han sido devengadas, por cuanto el hecho imponible no se llegó nunca a producir.

Segunda.- Por su parte, la Administración Municipal deniega la devolución de la cantidad anticipada por el demandante en concepto de ICIO, alegando tal derecho



había prescrito, al haber transcurrido más de cuatro años desde la notificación de un informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia solicitada y el momento del desistimiento de la misma.

*También deniega las tasas por licencias urbanísticas y por expedición de documentos, pero en este caso se ampara en la Ordenanza Fiscal nº 10, que dispone que la caducidad, renuncia, **desistimiento** o denegación de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa*

Tercera.- *Como cuestión previa y antes de abordar cualquier otra cuestión, debemos manifestar que, a nuestro juicio, acierta el Ayuntamiento al denegar la devolución de las tasas municipales reclamadas por el demandante, y no ya sólo por lo que dispongan las precitada la Ordenanza Fiscal nº 10, en el sentido de que la caducidad, renuncia, **desistimiento** o denegación de las licencias determinará la pérdida del importe de la tasa, sino también porque el hecho imponible se ha producido, de conformidad con la precitada ordenanza,, en cuyo artículo 2º se dispone:*

*“ Hecho Imponible.- **Constituye el hecho imponible** de la Tasa **la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo** a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de Ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, **se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.** Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.”*



Cuarta.- Analicemos ahora si la causa alegada por la administración para denegar la devolución de las cantidades anticipadas por el demandante en concepto de ICIO, esto es la prescripción del derecho a la devolución, se da o no .

Para ello hemos de partir de cuál sea el dies a quo del cómputo del plazo. El demandante entiende que tal plazo se inicia con la solicitud de desistimiento y la simultánea solicitud de devolución, esto es , el 15-02-2013.

Por su parte, el Ayuntamiento en la Resolución de fecha 18-07-2016, mediante la cual acuerda no acceder a la devolución de, entre otras cantidades, la ingresada por el demandante como anticipo en concepto de ICIO, alega la prescripción del derecho, pues considera que el dies a quo comienza a partir de la notificación de un informe técnico desfavorable respecto a la licencia solicitada, por entender- suponemos- que dicho informe equivalía a la denegación de la licencia.

Quinta.- El ICIO viene regulado en los artículo 100 al 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En ellos se viene a disponer, en síntesis que:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

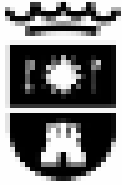


b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Sexta.- *Al respecto, la más reciente jurisprudencia, de la cual se hace eco, entre otras, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede Granada , que en su fundamento de derecho cuarto señala:*

“...De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo , que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

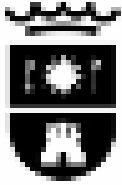


No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...).”

Séptima.- *Así pues, como criterio general, para que exista un ingreso indebido de la liquidación provisional del ICIO es condición sine qua non que las obras no se hayan iniciado y, además, que la licencia haya sido denegada, que haya caducado la vigencia de la misma o que el interesado desista de ella.*

Octava.- *Ciñéndonos al caso que nos ocupa, el informe técnico de fecha 21 de junio de 2013, es favorable al desistimiento solicitado, ya que, tras realizar vista de inspección*



se verifica que las obras para las que se ha solicitado la licencia no han sido ejecutadas. Por tanto, se da la conditio sine qua non a que hemos hecho referencia.

***Novena.-** De las otras tres restantes condiciones alternativas, resulta evidente que no ha habido denegación expresa de la misma, sin que quepa considerar como tal el traslado al interesado de un simple informe técnico de fecha 6 de noviembre de 2006 desfavorable a la concesión de la misma. Es más con fecha 12-02-2009 se da traslado al interesado de la copia del informe emitido por el técnico Municipal D. AGUSTÍN JIMÉNEZ MARTÍN, relativo a su solicitud de fecha 13/12/2007, mediante el cual se le requiere para que subsane las deficiencias emitidas en tal informe, lo que viene a significar que ni la propia Administración Municipal consideró denegada la licencia .*

*En cuanto a la caducidad, cabe predicar otro tanto de lo mismo, esto es, no se ha producido la misma, por cuanto si bien en el referido traslado de informe técnico de fecha 12-02-2009 se otorga un plazo de diez (10) días, **advirtiéndole que si así no lo hiciera y transcurriese un plazo máximo de tres (3) meses se producirá la caducidad del procedimiento incoado, acordándose el archivo de las actuaciones practicadas previa propuesta de resolución de caducidad y trámite de audiencia, todo ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por a Ley 4/1999 de 3 de enero, lo cierto y verdad es que no consta en el expediente administrativo el aludido trámite de audiencia ni mucho menos la propuesta y la resolución de caducidad del procedimiento.***

***Décima.-** Por último, de las tres aludidas condiciones, la que SI se da, evidentemente es el desistimiento del interesado de continuar con el procedimiento. Ello unido a que queda acreditado que las obras para las que se solicitó licencia no se habían iniciado, nos lleva a la clara y rotunda conclusión de que estamos ante un ingreso indebido y que*



**Ayuntamiento
de Telde**

el dies a quo del plazo de prescripción para solicitar su devolución ha de fijarse a partir del día 15 de febrero de 2013 en el momento en que el interesado comunica el desistimiento y, simultáneamente, solicita su devolución.

CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, este Letrado es del parecer que, salvo las tasas reclamadas por el demandante, deben serle devueltas el resto de las cantidades solicitadas en su escrito de demanda.

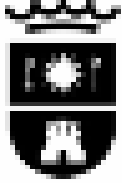
Igualmente y considerando las razones antedichas, la oposición al recurso formulado por el demandante tiene pocas o nulas probabilidades de prosperar y a fin de evitar la más que segura condena en costas a este Ayuntamiento, es parecer de este Letrado que convendría someter el presente procedimiento a mediación, presentando para ello ante aquel Juzgado el correspondiente escrito de solicitud de mediación, junto con el testimonio del acuerdo de autorización adoptado por el órgano competente.

En el supuesto de que V.S., contrariamente a lo concluido en el presente informe, dispusiera continuar con el procedimiento judicial y que se formule contestación a la demanda, SOLICITO ser relevado de tal tarea y sustituido por otro Letrado con más y mejores argumentos que quien suscribe para tal fin.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, sin perjuicio de lo que con superior criterio el órgano solicitante del presente informe disponga”.

Por todo lo anterior, vengo en **PROPONER**, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Someter el presente procedimiento a mediación, presentando para ello ante aquel Juzgado el correspondiente escrito de solicitud de mediación.



**Ayuntamiento
de Telde**

SEGUNDO.- Autorizar mediante acuerdo del órgano competente al letrado de la asesoría jurídica Don Ernesto Nicolás Álvarez Viñoly para proceder a la ante dicha mediación.

PARTE DECLARATIVA

PARTE DE CONTROL

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

5.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA E INFORMACIONES DE LOS SRES. CONCEJALES.

No se formularon.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Carmen Rosa Hernández Jorge

LA CONCEJALA SECRETARIA,
M^a Celeste López Medina